

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2568
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SARA MARIA TAQUEZ ORDOÑEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00022-00.

VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la demandada se notificó personalmente el 6 de junio de 2022, y a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SARA MARIA TAQUEZ ORDOÑEZ** a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo del 14 de febrero de 2022, notificado por estado el 17 de febrero de 2022

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$ 278.166.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA